

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Con objeto de amoldar el régimen actual a lo que se determina en este Reglamento, queda autorizada la Dirección General de Agricultura para, previa petición del Consejo Regulador, dictar las normas convenientes con objeto de que la evolución hacia el cumplimiento de lo que se reglamenta en esta disposición pueda efectuarse de una forma gradual y siempre en el plazo máximo de cinco años.

Segunda.—En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, se procederá a la renovación de todos los Vocales del Consejo, que serán elegidos en la forma que se determina en el artículo 52 de este Reglamento, debiendo quedar constituido dentro de ese plazo, tal como en el mismo artículo se dispone.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de noviembre de 1956, de 23 de febrero de 1957 y 30 de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones de una concesión en régimen de admisión temporal autorizada a la firma «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 7 de marzo de 1968, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 del citado mes y año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 18 de marzo de 1969, el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal de papel kraftliner en bobinas, de 125 a 225 gramos por metro cuadrado, y papel whitelined (kraftliner con 40 por 100 de blanco), en bobinas, de 140 a 160 gramos por metro cuadrado, para su transformación en planchas y cajas de cartón ondulado, las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación, concedida a la firma «José Lantero e Hijos, S. A.», con domicilio social en Madrid.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados de la citada Orden de concesión de 7 de marzo de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 28 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 2.728, interpuesto contra resolución de este Departamento de 19 de julio de 1966 por don Alejandro Ibáñez Hernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.728, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alejandro Ibáñez Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1966, sobre sanción, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Ibáñez Hernández contra resolución del Ministerio de Comercio de 19 de julio de 1966, por la que al desestimar la alzada contra la imposición de la multa de 15.000 pesetas, impuesta por el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Azulejos Cabrera, S. L.», el régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Cabrera, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto número 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Cabrera, S. L.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto número 1676/1966 de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del día 14 de agosto de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y y especialmente las cantidades en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto número 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se concede a «Houghton Hispania, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno por exportaciones, previamente realizadas, de sytlex (nonilfenol oxietileno).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Houghton Hispania, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno, empleado en la fabricación de sytlex (nonilfenol oxietileno), previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Houghton Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid, José Lázaro Galdiano, 6, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno (P. A. 29.09.A), empleado en la fabricación de sytlex (nonilfenol oxietileno, P. A. 34.02.A.3), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.040 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y cinco kilogramos con quinientos gramos (45,500 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.060 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y cuatro kilogramos con seiscientos gramos (54,600 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.080 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y un kilogramos con seiscientos gramos (61,600 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.090 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos con doscientos gramos (64,200 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.095 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y seis kilogramos con cien gramos (66,100 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de syltex 1.100 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y seis kilogramos con seiscientos gramos (66,600 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de syltex 1.150 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y cinco kilogramos (75,000 kilogramos) de óxido de etileno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se concede a «Sendra, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino y ovino por exportaciones, previamente realizadas, de botas para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sendra, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de bovino y ovino por exportaciones previamente realizadas de botas para caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sendra, S. L.», con domicilio en Santiago Bernabéu, 2, Almansa (Albacete), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino terminadas en suela y palmilla y terminadas en box-calf, y pieles de ovino en badana para forro (partidas

arancelarias 41.02-B y 41.03-B), empleadas en la fabricación de botas para caballero de más de 23 centímetros de longitud (partida arancelaria 64.02-A) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de botas de caballero de más de 23 centímetros de longitud y altura de caña de 33 centímetros exportadas podrán importarse 500 pies cuadrados de box-calf, 450 pies cuadrados de piel forro y 20 kilogramos de suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de más de 23 centímetros de longitud y altura de caña de 30 centímetros exportadas podrán importarse 460 pies cuadrados de box-calf, 420 pies cuadrados de piel forro y 20 kilogramos de suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de más de 23 centímetros de longitud y altura de caña de 27 centímetros exportadas podrán importarse 430 pies cuadrados de box-calf, 410 pies cuadrados de piel forro y 20 kilogramos de suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de más de 23 centímetros de longitud y altura de caña de 20 centímetros exportadas podrán importarse 380 pies cuadrados de box-calf, 340 pies cuadrados de piel forro y 20 kilogramos de suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de más de 23 centímetros de longitud y altura de caña de 15 centímetros exportadas podrán importarse 340 pies cuadrados de box-calf, 310 pies cuadrados de piel forro y 20 kilogramos de suela.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles forro y suelas para pisos, que afeudarán, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.